A despues de lo suso dicho en la cibdad de lorca sabado veinte
dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e
años se juntaron a concejo en la sala del ayuntamiento desta
cibdad segund lo tienen de costumbre de se juntar conviene
a saber el muy noble señor el licenciado ximenez de peñalosa
alcalde mayor en esta cibdad e los señores gomez garcia de
guevara / y el bachiller pedro de poveda / e juan martinez feliz de
de breta el viejo / e juan feliz de breta el moço / e
martin de leon / e martin bravo / e diego feliz
de breta / e pedro feliz de breta / e hernan perez de
guevara / e alonso ponce de leon / e juan de guevara
e alburquerque leones / e alonso de leyva el moço /
regidores desta dicha cibdad e juntos en el dicho
ayuntamiento ante los dichos señores concejo justicia
e regidores y alonso garcia de guevara escrivano
suso dicho ley una peticion del dicho alonso de
molina firmada de su nombre que en el dicho ayun-
tamiento en mesoras fue presentada que dize segund tenor de

muy magnificos señores alonso de molina arrendador del
montadgo deste año de mill e seis benidevos beso las
manos de vuestra señoria digo que yo di mis fianças
en la dicha renta conforme a la ley y a contento de
vuestra señoria por tanto a vuestra señoria suplico me manden
dar mandamiento para que yo pueda cobrar y en ello
me haran merced / alonso de molina

E presentada la dicha peticion e por mi el dicho
escrivano leyda en el dicho ayuntamiento los dichos
señores concejo justicia e regidores mandaron
dar mandamiento a alonso de molina arrendador
del